

Manizales, 12 de Septiembre de 2025

**SEÑORES  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA  
MANIZALES**

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor **IVAN GUSTAVO JIMENEZ MACIAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16,077,532.

El día doce (12) de septiembre de 2025, este despacho acepto la solicitud que presento el señor **IVAN GUSTAVO JIMENEZ MACIAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16,077,532, para iniciar el proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de acuerdo a lo establecido en la 2445 del 11 de febrero de 2025, por medio de la cual se modificó el Título IV de la Sección tercera del Libro 3.0 de la Ley 1564 de 2012, y el decreto reglamentario 2677 del 2012. En dicha apertura se estableció:

*“Así, mismo Oficiese a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas, infórmese a los jueces competentes para conocer de procesos ejecutivos y de restitución de bienes que se lleguen a promover contra el deudor de la iniciación de este trámite para que se abstenga de iniciar nuevos procesos contra él.”*

En mérito de lo expuesto se solicita informar a todos los jueces y Tribunales de la aceptación del trámite **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor **IVAN GUSTAVO JIMENEZ MACIAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16,077,532, **proceder según lo determinado en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso.**

Atentamente,

  
**EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ**  
**NOTARIO CUARTO DE MANIZALES**



## NOTARIA CUARTA DE MANIZALES



**Manizales 12 de Septiembre de 2025**

Cumpliendo la solicitud de trámite de negociación de deudas, presentado por el señor **IVAN GUSTAVO JIMENEZ MACIAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16,077,532, **persona natural no comerciante** verificando los requisitos de Ley, admítase la misma. En consecuencia, señálese el día diecinueve **(19) de septiembre de 2025 a las 10:00 a.m.** para celebrar la audiencia de negociación, en las Instalaciones de la Notaria Cuarta de Manizales, en la **Calle 22 No 21-50 de la ciudad de Manizales.**

Infórmese al deudor acerca del monto de las expensas que debe cancelar por gastos del procedimiento, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de rechazo de la solicitud, conforme el Art. 539 del C.G del P.

Ordenase al deudor presentar, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la presente decisión, una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la fecha de esta decisión, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil, so pena de que se dé por terminado el trámite (Art 545-4). Presentada la relación indicada, comuníquese a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándose el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevara a cabo la audiencia de negociación de deudas.

Así, mismo Oficiése a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas, infórmese a los jueces competentes para conocer de procesos ejecutivos y de restitución de bienes que se lleguen a promover contra el deudor de la iniciación de este trámite para que se abstenga de iniciar nuevos procesos contra él.

Adviértasele al deudor que le está prohibido otorgar garantías sin la autorización de la mayoría de los acreedores, así como adquirir nuevos créditos que superen en total el monto al que ascienden los gastos necesarios para su subsistencia y la de las personas a su cargo,

así como los gastos requeridos para la conservación de los bienes y los gastos del procedimiento, sin autorización de un numero plural de acreedores que represente la mitad más uno del valor de los pasivos (Inciso 4º del artículo 549 del C.G del P).

ORDENAR a los acreedores, que a partir de la fecha de este Auto se suspenden todo tipo de cobro al deudor.

ORDENAR la suspensión de todo tipo de pago a los acreedores, de igual manera se ORDENA la suspensión de las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.

ADVERTIR al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia. hasta que se cumpla el termino previsto en el Artículo 574 del C.G.P.

NOTIFICAR a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contrae el deudor si hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.

INFORMAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas según lo dispuesto en el artículo 573 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Notario,



**EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ**  
**NOTARIO CUARTO DE MANIZALES**